

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09691-1; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear condiciones especiales que contemplen la función que cumplen los Bomberos Voluntarios y los voluntarios de Defensa Civil con la actividad que desarrollan, reconociendo no solo el rol que estas personas asumen en nuestra sociedad sino también la importancia que reviste la Licencia para conducir en el ejercicio de su función.

Que quienes se desempeñan como Bomberos Voluntarios no perciben una remuneración por dicha labor, mientras que quienes se desempeñan como Voluntarios de Defensa Civil solo perciben un mínimo reconocimiento monetario en concepto de premio.

Que los voluntarios de estas dos instituciones rafaquinas desarrollan una importante labor solidaria y desinteresada para con su comunidad, y en ambos casos es de suma importancia que puedan contar con su licencia de conducir para poder trasladarse de manera rápida y segura en los momentos que se los requiera.

Que los Bomberos Voluntarios que se desempeñan como choferes deben acceder al carnet habilitante profesional, el cual tiene un costo mayor al carnet clase particular.

Que los costos para la obtención de las licencias de conducir están compuestos por diferentes ítems correspondientes a tasas municipales, CENAT y estampillados del Colegio de Médicos.

Que es necesario que el Municipio, a través de la Subsecretaría de Salud, celebre los convenios precisos para asegurar que los Bomberos Voluntarios y los integrantes de Defensa Civil puedan hacer los estudios médicos que se requieren para acceder a sus licencias de conducir, sin tener que abonar ningún costo.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Exímase del pago de todas las tasas municipales estipuladas para la emisión y renovación de licencia de conducir nacional, fijadas en el Artículo 129.º de la Ordenanza Tributaria N° 5147/2020 y Ordenanzas Tributarias sucesivas, a los Bomberos Voluntarios de Rafaela y Voluntarios de Defensa Civil.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 2.º) Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal afrontará los costos correspondientes a la obtención del CENAT y estampillado del Colegio de Médicos.

Art. 3.º) Cada ciudadano alcanzado por lo establecido en el artículo 1.º de la presente podrá acceder a dicho beneficio con un máximo de 2 licencias cada 2 años.

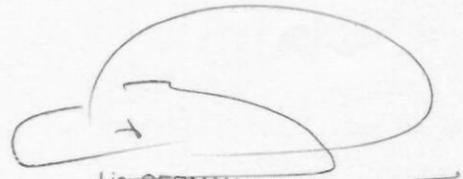
Art. 4.º) Autorízase a la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Rafaela, o la que la reemplace en un futuro, a suscribir los convenios con el cuartel de Bomberos Voluntarios de Rafaela y con la institución Defensa Civil, para la realización gratuita de los estudios médicos exigidos para la emisión de la licencia de conducir "conductor profesional" a los ciudadanos alcanzados por el artículo 1.º de la presente ordenanza

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada bajo plataforma digital por los ediles del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela